



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/20677
8 de junio de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Argelia, Colombia, Etiopía, Malasia, Nepal, Senegal y Yugoslavia: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la carta, de fecha 31 de mayo de 1989, del Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas, en su calidad de Presidente del Grupo de Estados Arabes en las Naciones Unidas durante el mes de mayo,

Teniendo presentes los derechos inalienables de todos los pueblos, reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas y proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Recordando sus resoluciones pertinentes sobre la situación en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y en particular sus resoluciones 446 (1979), 465 (1980), 607 (1988) y 608 (1988),

Recordando el informe del Secretario General, de 21 de enero de 1988, presentado en cumplimiento de la resolución 605 (1987) y, en particular, las recomendaciones que contiene (S/19443),

Expresando su grave preocupación y alarma por los crecientes padecimientos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado,

Habiendo sido informado de recientes violaciones de los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén,

1. Deplora enérgicamente las políticas y prácticas de Israel, la Potencia ocupante, que violan los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio ocupado, así como los ataques perpetrados por civiles armados contra ciudades y aldeas palestinas y la profanación del Santo Corán;

2. Exhorta a Israel, en su carácter de Potencia ocupante y de Alta Parte Contratante en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, a que acepte la aplicabilidad de jure del Convenio a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, y a que cumpla plenamente con sus obligaciones en virtud del Convenio y, en particular, con su responsabilidad por el trato dado por sus agentes a las personas protegidas;

3. Recuerda la obligación de todas las Altas Partes Contratantes, con arreglo al artículo 1 del Convenio, de garantizar el respeto del Convenio en todas circunstancias;

4. Exige a Israel que desista inmediatamente de deportar civiles palestinos del territorio ocupado y que garantice el regreso inmediato y seguro de los que ya haya deportado;

5. Expresa gran preocupación por el cierre prolongado de las escuelas en partes del territorio ocupado, dadas las consecuencias adversas que ello tiene para la educación de los niños palestinos, y exhorta a Israel a que permita la reapertura inmediata de esas escuelas;

6. Pide al Secretario General que continúe vigilando la situación en los territorios palestinos ocupados por todos los medios a su disposición y que presente al Consejo informes periódicos y oportunos, que contengan recomendaciones y medios para garantizar el respeto del Convenio y la protección de los civiles palestinos en el territorio ocupado, incluida Jerusalén;

7. Pide al Secretario General que presente el primero de esos informes, a más tardar el 23 de junio de 1989;

8. Decide seguir examinando la situación en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén.
